

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. se advierte que el plazo para proferir sentencia vence el 14 de mayo de 2022 por ser la fecha en la que se tuvo por notificada a una de las demandadas iniciales conforme se observa en el archivo 66, que si bien es cierto con ocasión de la reforma de la demanda dejó de ser parte en el presente asunto, no menos cierto es que en su oportunidad y conforme al devenir procesal la notificación al extremo pasivo se consumó en su integridad para esa calenda, siendo por tanto ese el hito temporal a tener en cuenta para los efectos propios de la referida norma, ahora bien, conforme al estado actual del proceso y la imposibilidad de agotar lo que resta del trámite procesal antes del 14 de mayo de 2022 por existir audiencias programadas en lo corrido del presente semestre, evidente es que no es posible que se profiera decisión de fondo antes del vencimiento del término referido en líneas precedentes, razón por la cual se dispone prorrogar por seis meses la competencia para conocer del presente asunto, contado a partir del 14 de mayo de 2022.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **9 de agosto de 2022** a partir de las **9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y a sus apoderados que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

**I. Parte Demandante**

**Documentales.**

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda, de su reforma y del traslado a las excepciones, con el valor probatorio que la ley les asigne,

**Declaración de parte.**

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al *Representante legal de Tecsaam Ltda.* Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

**Interrogatorio de parte.**

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al *demandado Armando Beltrán Merchán.* Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

**Testimoniales.**

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a los señores *Herzen Hernández, María del Carmen Guerra de Hernández, Adriana Mantilla, Luis Alfonso Cervantes, Eliana Mahecha, Olinto Lozano Pinzón, Evila Amaya Amaya y Gisette Juliana Hernández Amaya.* Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

**Exhibición de documentos.**

Acorde con la petición de exhibición de documentos respecto de los terceros *María del Carmen Guerra de Hernández y Bancolombia S.A.* que se hace en el folio 27 del archivo 107, se evidencia que ambos deben exhibir la misma documentación que por lo demás reposa en poder de esa entidad financiera, razón por la cual y bajo los supuestos de hecho del canon 266 del C.G.P., para la exhibición pedida se ordena oficiar a Bancolombia para que remita dentro de los cinco días posteriores al recibo de la comunicación respectiva copia íntegra de los extractos de diciembre de 2014 y abril de 2015 de las cuentas bancarias que figuren a nombre de *María del Carmen Guerra de Hernández* identificada con C. C. 27.947.368.

En lo atinente a la exhibición de la factura de pago del impuesto predial del inmueble con matrícula 300 – 148724, conforme a lo pedido en el folio 28 del archivo 107, se evidencia que tal documento obra en el archivo 76 folios 1 y 2, documento que por lo demás fue pedido y decretado como prueba documental del demandado, luego, acorde con lo dispuesto en el canon 168 del C.G.P. se niega por superflua esta exhibición.

De igual manera se ordena que en curso de la audiencia aquí convocada Armando Beltrán Merchán *exhiba* los documentos que relaciona el demandante en el folio 4 del archivo 138.

### **Dictamen Pericial.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del CGP, se concede el término de **15 días** a partir de la notificación del presente auto a la parte demandante para que allegue la experticia anunciada en el archivo *138 páginas 4 y 5*. Oficiese al conjunto Valle de Vaduz P.H. para que permita el ingreso del perito.

### **II. Parte Demandada**

En atención al memorial visible en los archivos *043 al 045*, se **reconoce** al abogado **William Caicedo Torres** identificado con T.P. # 110.529 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido.

En el archivo *043* el apoderado judicial manifiesta dar contestación a la demanda anexando *17 archivos*, sin embargo, de lo precisado al día de hoy por parte de la Secretaría del juzgado y conforme a las evidencias aportadas lo que sí se sabe es que **no** venía ningún archivo que contenga la anunciada contestación a la demanda inicial, en tanto que el documento de los archivos 148 y 149 lo que da certeza es que con el correo inicial ningún archivo **adjunto** de contestación de la demanda se presentó, a pesar de haberse anunciado; de igual manera, por parte de la Secretaría se buscó en la totalidad de los correos recibidos y en las distintas bandejas sin encontrarse el correo que se relaciona en el archivo 149, que por lo demás se evidencia que no corresponde al mensaje de datos en su forma original como lo dispone la ley 527.

Consecuencialmente con lo anterior, al desconocerse la razón por la que se aportaron los documentos de los archivos 43 al 60, no es procedente tenerlos en cuenta para efectos probatorios.

La reforma de la demanda **sí** fue contestada y de manera oportuna, luego, se decide lo pertinente sobre las pruebas pedidas.

### **Documentales.**

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación a la reforma de la demanda junto con los documentos que se allegaron como anexos de las contestaciones por parte de quienes fueron demandados **antes** de la reforma a la demanda, con el valor probatorio que la ley les asigne.

### **Declaración de parte.**

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte al *demandado Armando Beltrán Merchán*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

### **Interrogatorio de parte.**

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al *Representante legal de Tecsaam Ltda.* Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

### **Testimoniales.**

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a los señores *María del Carmen Guerra de Hernández, Jerzen Adolfo Hernández Guerra, Evila Amaya Amaya, Olinto Lozano Pinzón, Sonia*

*Patricia Palomino Forero, Clara Inés García Villamizar, Jaime Alberto Acevedo Quiñonez, Hayatat Espinosa Colmenares, Janeth Patricia Corredor Amado, María Eugenia Valencia Vásquez, Gisette Juliana Hernández Amaya.* Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

### **III. De Oficio**

Pídase al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga enviar copia íntegra del proceso radicado bajo la partida 2020 – 185 que allí se adelanta a instancias del aquí demandado y contra el aquí demandante.

### **NOTIFÍQUESE**

#### **Firmado Por:**

**Edgardo Camacho Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25b44524bcf21a67a318349de6a5566b19695183abee14caa2e7fe2c3b222c2**

Documento generado en 16/02/2022 04:00:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**